

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCION No. 0000133 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCION No. 435 DE 2023, LA CUAL RENUEVA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), A LA SOCIEDAD CELTA S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 631 de 2015, Resolución 1256 de 2021, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante la Resolución No.435 del 26 de mayo de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., renovó por tercera vez y por el término de un (1) año el permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas ARD, otorgado con la Resolución 696¹ de 2008, a la sociedad **CELTA S.A.S.**, con NiT 800.164.590 -1, generadas de las baterías sanitarias y casinos de las instalaciones, con un caudal de 0,5 L/s; 4 horas/día, 22 días/mes, y utilizar en reuso en actividades de riego de jardines y zonas de tránsito, en el predio de la planta ubicada en jurisdicción del municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

El Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domesticas (ARD), renovado, se condicionó al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente proveído.

1. *De manera inmediata iniciar el trámite de solicitud de concesión de aguas por reúso, de acuerdo con los términos establecidos en la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. “Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”, para reusar las aguas residuales tratadas para el riego de jardines y zonas verdes en áreas no domiciliarias.*
2. *Caracterizar semestralmente los vertimientos de ARD, monitoreando los siguientes parámetros establecidos en los Artículos 6 y 8 de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015: pH, Temperatura, Hierro Total, Mercurios, Nitratos, Sulfatos, Grasas y/o aceites, Solidos sedimentables, Conductividad Eléctrica, Cloro Total, Fluoruro, Coliformes Termotolerantes, Salmonella, Enterococos fecales, DBO5, DQO, Solidos Suspendidos Totales, Nitritos, Cianuro Libre, Surfactantes aniónicos como SAAM y cloruros.*
 - a. *Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos de muestreo.*
 - b. *La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de los vertimientos deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.*
 - c. *Presentar un informe que contenga los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos a realizar, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.*
3. *Mantener el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de ARD, con el fin de garantizar las calidades optimas del vertimiento.*

¹ Renovado por primera vez con la Resolución 675 de 2013, por segunda vez con la Resolución 631 de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000133** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCION No. 435 DE 2023, LA CUAL RENUEVA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), A LA SOCIEDAD CELTA S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

4. *Tramitar la modificación del permiso, cuando se generen cambios en el vertimiento de aguas Residuales Domesticas ARD.*

Que el acto administrativo precedente fue notificado el 29 de mayo de 2023.

Que mediante radicado de la Corporación No **202314000055172** del 13 de junio de 2023, la señora ANA ELVIRA MARIN PALLARES, representante legal de la sociedad **CELTA S.A.S.**, con el NIT 800.164.590-1, interponer recurso de reposición en contra del Resolución No. 435 del 26 de Mayo de 2023, notificado electrónicamente el día 29-05-2023, la cual se renueva por tercera vez el permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas.

Solicita que se MODIFIQUE el NUMERAL 1 y 2 del ARTICULO SEGUNDO de la Resolución No. 00435 de 2023, por el cual se ordena a CELTA S.A.S iniciar de manera inmediata el trámite de concesión de aguas y realizar semestralmente la caracterización del vertimiento de las aguas residuales domésticas de los parámetros establecidos en los artículos 6 y 8 de la Resolución 0631 de 2015 del MADS.

Anexan como prueba los radicados No. 202214000087882 de 2022, 20231400000021 de 2023, y comunican que reciben notificaciones al correo electrónico: contacto@celta.com.co, y/o a la dirección carrera 24 No. 30 – 500 en el municipio de Soledad – Atlántico.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por regla general, los recursos se presentan por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación; y deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley en mención.

De la norma transcrita, se concluye que el presente recurso cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, como quiera que el mismo fue interpuesto en contra de un acto de carácter particular y concreto, (Resolución 435 de 2023), ante el funcionario que emitió la decisión, y dentro del término legal indicado (10 días), teniendo en cuenta que la notificación se efectuó por medio electrónico el día 29 de mayo de 2023, por tal motivo, esta Autoridad Ambiental procede a revisar los argumentos expuestos en los radicados Nos. 55172 del 13 de junio de 2023, el cual contiene los argumentos del recurso de reposición interpuesto por **CELTA S.A.S.**, en aras de garantizar los derechos fundamentales de contradicción y debido proceso.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: “(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000133** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCION No. 435 DE 2023, LA CUAL RENUEVA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), A LA SOCIEDAD CELTA S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

“(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem. (...)

(...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

- De la competencia de la C.R.A.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que los numerales 9 y 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

- Procedimiento del recurso de reposición

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. - Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque...”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000133** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCION No. 435 DE 2023, LA CUAL RENUEVA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), A LA SOCIEDAD CELTA S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

A su vez, el Artículo 76 y 77 del Código enunciado expresa: “Artículo 76. Oportunidad y presentación. - Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Que el Artículo 77. Requisitos. - Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.” El artículo 80 del citado Código, establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso: “Artículo 80. Decisión de los recursos. -Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.”

En sentencia del 17 de julio de 1991 la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado hizo el siguiente pronunciamiento: “Si bien es cierto la norma que se deja transcrita agrega: “Y las (cuestiones) que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes”, no quiere esto significar que a la administración se le concedan poderes oficiosos de revocatoria. No, el texto impone otra interpretación armónica y sistemática: en él se le da amplitud al recurrente para que con motivo del recurso pueda plantear puntos nuevos no alegados durante el procedimiento de expedición del acto inicial (o definitivo en la terminología Resolución No. 00731 Del 28 de junio de 2017 Hoja No. 5 de 8 “Por la cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución 400 del 11 de abril de 2017” de inciso final del artículo 50 ibidem); y se le permite a la administración que estime o considere puntos nuevos, siempre y cuando encajen en la órbita de lo pretendido por el recurrente.”

En este mismo sentido, en sentencia del 1 de junio de 2001 la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado se pronunció así: “Por la misma razón, estando en trámite la vía gubernativa, como es apenas obvio, la Administración puede revisar su actuación y, si es el caso, modificarla, sin necesidad de consentimiento escrito y expreso del afectado, pues el artículo 59, inciso 2º, del C.C.A. le da amplias facultades para ello, cuando al efecto prevé: “La decisión resolverá todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000133** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCION No. 435 DE 2023, LA CUAL RENUEVA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), A LA SOCIEDAD CELTA S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes”. 2 De igual manera, la doctrina especializada sobre el tema, en concordancia con la interpretación que al respecto ha realizado el Consejo de Estado, ha reconocido que la autoridad administrativa está obligada a decidir sobre las cuestiones que se hayan planteado con motivo del recurso, aun así, se trate de cuestiones que no hayan surgido anteriormente:

“La decisión que pone fin a la vía gubernativa deberá ser motivada tanto en sus aspectos de hecho como de derecho, lo mismo que en los de conveniencia si son del caso. Lo anterior se reafirma debido a que estamos frente a una nueva decisión administrativa, que no se aparte formalmente de las producidas durante la etapa de la actuación administrativa. De aquí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en este sentido, abordará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieren sido antes.” 3 Se destaca que de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque. Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

IV. ESTUDIO DEL RECURSO DE REPOSICION

En este aparte se exponen en resumen los argumentos del recurso de reposición presentado por la CELTA S.A.S., y las consideraciones de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., frente a estos, luego del análisis técnico jurídico, descrito en el Informe Técnico No.767 fecha 04 de noviembre de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

El usuario expone que la CRA, mediante la Resolución No. 00435 de 2023, renovó por tercera vez un Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD) para el riego de zonas verdes, el acto administrativo, en su parte considerativa señala que CELTA deberá tramitar una solicitud de concesión de aguas, como consecuencia y en virtud de la nueva figura establecida en el Artículo 4 de la Resolución 1256 de 2021, de conformidad con esta nueva norma aquellos usuarios realicen reúso de sus aguas tratadas requerirán de este instrumento de control y manejo ambiental.

Así mismo mediante el acto administrativo objeto de recurso, la C.R.A. ordena el cumplimiento de una serie de obligaciones a las cuales la sociedad dará cumplimiento, no obstante, es necesaria la modificación y aclaración de algunas de las obligaciones contempladas en el Numeral 1 y 2 del Artículo Segundo:

1. De manera inmediata iniciar el trámite de solicitud de concesión de aguas por reúso, de acuerdo con los términos establecidos en la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. “Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”, para reusar las aguas residuales tratadas para el riego de jardines y zonas verdes en áreas no domiciliarias.

2. Caracterizar semestralmente los vertimientos de ARD, monitoreando los siguientes parámetros establecidos en los Artículos 6 y 8 de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015: pH, Temperatura, Hierro Total, Mercurios, Nitratos, Sulfatos, Grasas y/o aceites, Solidos sedimentables, Conductividad Eléctrica, Cloro Total, Fluoruro, Coliformes Termotolerantes, Salmonella, Enterococos fecales, DBO5, DQO, Solidos Suspendidos Totales, Nitritos, Cianuro Libre, Surfactantes aniónicos como SAAM y cloruros...”

Con relación al numeral uno, están de acuerdo con la autoridad ambiental en que este es el instrumento

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCION No. 0000133 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCION No. 435 DE 2023, LA CUAL RENUEVA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), A LA SOCIEDAD CELTA S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

idóneo para las actividades de riego de zonas verdes, pero la solicitud no puede ser efectuada de manera inmediata como lo ordena el numeral, porque para presentar dicha solicitud a la Corporación la sociedad debe realizar previamente una asignación de presupuesto, contratar proveedor, realizar los estudios ambientales que requiere dicho instrumento y después una vez se obtengan los resultados, radicar esta solicitud para el inicio del trámite.

Exponen que la autoridad en la parte considerativa de la Resolución 00435 de 2023, señala que el trámite debe ser iniciado hasta tres (3) meses antes de que finalice el año de vigencia del permiso de vertimientos renovado por la resolución en comento; con fundamento en los hechos expuestos solicitan extensión del plazo para la presentación de la solicitud de inicio de trámite de concesión de aguas en los términos establecidos en el capítulo de recomendaciones de la parte considerativa de la Resolución 00435 de 2023.

Modificación y aclaración del Numeral 2 del Artículo Segundo

Alegan que a través de este numeral la Corporación señala los artículos con los cuales la sociedad debe realizar las mediciones de las aguas residuales tratadas, no obstante, no especifica cuál de las circunstancias contempladas en el Artículo 8 es la aplicable a la sociedad.

Considerando que la carga por día de DBO5 de la sociedad no es superior a 5 kilogramos, solicitan sea claro que los parámetros a monitorear en el caso en concreto son los que se identifican en la casilla del Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 denominada “Aguas Residuales Domésticas – ARD y de las Aguas Residuales (ARD -ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5”

Así mismo, con fundamento en las caracterizaciones que han sido presentadas a la autoridad ambiental en el pasado solicitan sean excluidos los parámetros de:

a) Mercurio: considerando que este parámetro no se encuentra presente en las aguas residuales tratadas de la sociedad, prueba de lo anterior, son los resultados de las caracterizaciones que han sido presentadas a la autoridad ambiental, recientemente, los informes correspondientes a primer y segundo semestre de 2022 allegados mediante los radicados 202214000087882 y 30231400000021 respectivamente.

b) Cianuro libre: de igual forma que lo ocurrido con el parámetro de cianuro, los resultados obtenidos en este parámetro arrojan valores por debajo del margen de los equipos de medición, lo anterior puede ser corroborado en los resultados obtenidos en caracterizaciones efectuadas en el primer y segundo semestre de 2022, análisis desarrollado por laboratorio acreditado por el IDEAM.

PETICIÓN

- 1. SE MODIFIQUE el NUMERAL 1 del ARTÍCULO SEGUNDO, en el sentido modificar el plazo otorgado, extendiendo el término para la presentación de la solicitud de inicio de trámite de concesión de aguas en los términos establecidos en el capítulo de recomendaciones de la parte considerativa de la Resolución 00435 de 2023, es decir, a más tardar tres (3) meses antes del vencimiento del permiso de vertimientos.**
- 2. SE MODIFICAR el NUMERAL 2 del ARTÍCULO SEGUNDO, en el sentido de eliminar los parámetros de mercurio y cianuro libre por no ser detectables en las caracterizaciones que ha realizado la empresa.**
- 3. ACLARAR el NUMERAL 2 del ARTÍCULO SEGUNDO, especificando, que es aplicable para la medición los parámetros establecidos casilla del Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 denominada “Aguas Residuales Domésticas – ARD y de las Aguas Residuales (ARD -ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5”**

V. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.:

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000133** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCION No. 435 DE 2023, LA CUAL RENUEVA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), A LA SOCIEDAD CELTA S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Revisadas las obligaciones establecidas en la Resolución 435 del 2023, y específicamente las recurridas por CELTA S.A.S., sobre modificar los tiempos para iniciar el trámite de concesión de aguas residuales para reúso, excluir del monitoreo de las aguas residuales los parámetros de Mercurio y Cianuro, y realizar una aclaración sobre los parámetros que se deben medir acorde a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 631 del 2015 MADS., esta Corporación conceptúa sobre la primera petición del recurso:

MODIFICAR el NUMERAL 1 del ARTÍCULO SEGUNDO, en el sentido modificar el plazo otorgado, extendiendo el término para la presentación de la solicitud de inicio de trámite de concesión de aguas en los términos establecidos en el capítulo de recomendaciones de la parte considerativa de la Resolución 00435 de 2023, es decir, a más tardar tres (3) meses antes del vencimiento del permiso de vertimientos.

La CRA impone la obligación de iniciar el trámite de concesión de aguas para reúso de manera inmediata con el fin que el usuario dé inmediato cumplimiento con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 1256 del 2021.

Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto-Ley 2811 de 1974

En este sentido el permiso de vertimientos se renueva por el termino de “un” (1) año, de manera que el usuario al no haber adquirido aún la concesión de aguas para reúso gestione ante la autoridad el instrumento que le aplica.

En el caso de CELTA S.A.S. y con base en las consideraciones técnicas previas, el reúso estaba sujeto a la aplicación de la anterior normatividad de reúso dentro de su permiso de vertimientos, en concordancia con la Resolución 1207 de 2014, que estaba vigente al momento de la última renovación del permiso de vertimientos (2018).

La Resolución 1207 del 2014 del MADS establecía en su artículo 4 que:

ARTÍCULO 4o. DE LOS VERTIMIENTOS En caso de que el uso del agua residual tratada dé lugar a la modificación del Permiso de Vertimientos, deberá adelantarse el trámite correspondiente ante la Autoridad Ambiental competente.

Así las cosas, CELTA S.A.S. hizo lo propio y la CRA modificó su permiso de vertimientos, pero de conformidad con la actualización de la normativa del reúso, debe contar con una concesión de aguas para uso de sus aguas residuales, antes que finalice la vigencia del permiso de vertimientos que autorizaba el reúso bajo la normatividad que fue derogada, la cual estaba vigente al momento de la última renovación.

Con base en lo anterior se puede soportar también que el reúso de aguas residuales sigue vigente y está siendo autorizado por un año por medio de la renovación del permiso de vertimientos (Resolución 435 del 2023).

Acogiendo las razones por la cuales CELTA S.A.S. hace la solicitud de la modificación del tiempo en el cual debe iniciar el trámite de concesión de aguas para el reúso de sus aguas residuales, es PROCEDENTE aceptar que el trámite no se haga inmediatamente, siendo establecer el termino de tres meses antes del vencimiento del permiso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000133** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCION No. 435 DE 2023, LA CUAL RENUEVA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), A LA SOCIEDAD CELTA S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

En todo caso, si el usuario no llegase a contar con la concesión de aguas residuales para reúso al término de la vigencia del permiso de vertimientos renovado, no podrá hacer reúso de sus aguas residuales bajo ningún escenario.

En atención de la segunda petición de **MODIFICAR el NUMERAL 2 del ARTÍCULO SEGUNDO**, en el sentido de eliminar los parámetros de mercurio y cianuro libre por no ser detectables en las caracterizaciones que ha realizado la empresa.

Con respecto a la exclusión de los parámetros la Resolución 631 del 2015 del MADS en su artículo 17 establece que:

ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso.

Revisada la información que registra el expediente el usuario no aportó los balances de materia o de masa con el respectivo análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones de la información de las hojas técnicas de las materias e insumos empleados en el proceso.

No obstante, las concentraciones de mercurio y cianuro efectivamente presentan valores indetectables y muy bajas (frente al método de análisis) respectivamente, tal como lo muestran los últimos resultados de las caracterizaciones de sus aguas residuales, (los cuales se presentan debajo de este párrafo). El usuario podrá excluir del monitoreo de sus aguas residuales presentando completa la información requerida en la Resolución 631 del 2015 del MADS en su artículo 17, aspecto que será evaluado en el seguimiento del permiso de vertimiento.

Por tanto, **NO ES PROCEDENTE** excluir los parámetros de cianuro y mercurio hasta que CELTA S.A.S. presente la información de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la resolución 631 del 2015 del MADS.

El usuario podrá presentar ante esta autoridad, antes o junto, la solicitud de la exclusión de los parámetros en cuestión y el informe de caracterización de sus aguas residuales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000133 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCION No. 435 DE 2023, LA CUAL RENUEVA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), A LA SOCIEDAD CELTA S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

RESULTADOS				
FECHA DE RECOLECCIÓN	DICIEMBRE DE 2022	RESULTADOS	VALOR DE REFERENCIA RESOLUCIÓN No. 0000631 de 2018	CUMPLIMIENTO
PUNTO DE MUESTREO	SALIDA SISTEMA			
PARAMETROS FISICOQUIMICOS DE LABORATORIO	Unidades			
Temperatura	°C	30,1	N.E	N.A
pH	U de pH	6,82-7,31	6,00 - 9,00	CUMPLE
Cloro Total	mg/L	0,78	Menor a 1	CUMPLE
Solidos sedimentables	mL/L	<0,1	5,00	CUMPLE
Conductividad Eléctrica	µS/cm	299	1500	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O ₂ /L	No Detectable	200,0	CUMPLE
Demanda bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O ₂ /L	4,64	90,0	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg /L	No Detectable	100,0	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	No Detectable	20,0	CUMPLE
Surfactantes aniónicos como SAAM	mg/L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A
Nitratos	mg/L	3,74	5,0	CUMPLE
Nitritos	mg/L	2,062	Análisis y reporte	N.A
Cloruros	mg/L	44,04	300	CUMPLE
Fluoruros	mg/L	0,107	1,0	CUMPLE
Sulfatos	mg/L	18,31	Análisis y reporte	N.A
Hierro	mg/L	0,418	5,0	CUMPLE
Mercurio	mg/L	No Detectable	0,002	CUMPLE
Coliformes termotolerantes	NMP/100mL	85	10000	CUMPLE
Salmonella sp.	NMP/100mL	<1,8	1	CUMPLE
Huevos de Helmintos	huevos/L	<1	1	CUMPLE
Enterococos fecales	NMP/100 ml	<1,8	1	CUMPLE
Cianuro Libre	mg/L	<0,02	0,2	CUMPLE

N.A: No Aplica; N.E: No Especifica

Fuente: Labormar – CELTA, Radicado 202214000118402

La tercera petición del recurso solicitó **ACLARAR el NUMERAL 2 del ARTÍCULO SEGUNDO**, especificando, que es aplicable para la medición los parámetros establecidos en la casilla del Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, denominada “Aguas Residuales Domésticas – ARD y de las Aguas Residuales (ARD -ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5”

El usuario solicitó aclaración sobre cual casilla debe ser aplicada para la medición de los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, en este sentido se ACLARA que la categoría mencionada por el usuario es la aplicable para sus aguas residuales.

VI. DE LA DECISION A ADOPTAR

De la pertinencia de la norma referida a la naturaleza jurídica de esta Entidad, contenida en la Ley 99 de 1993, normativa que permite a la Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras ejercer la función de máxima autoridad en el área de su jurisdicción como entidades autónomas, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, basados en principios orientadores de protección ambiental², y atendiendo las consideraciones dispuestas en el

² Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, “Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (numeral 3); El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000133** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCION No. 435 DE 2023, LA CUAL RENUEVA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), A LA SOCIEDAD CELTA S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

presente escrito, se acepta parcialmente el recurso de reposición presentado por la sociedad **CELTA S.A.S.**, interpuesto contra la Resolución No.435 de 2023, definiendo los siguientes aspectos:

1. MODIFICAR el numeral 1 del ARTICULO SEGUNDO de la Resolución 435 del 2023, en el sentido presentar la solicitud del trámite de concesión de aguas para el reúso en tres (3) meses antes del vencimiento del permiso de vertimientos.

CELTA S.A.S. no podrá disponer sus aguas residuales para jardines y limpieza de vías si al término de la vigencia del permiso de vertimientos, no cuenta con la debida concesión de aguas.

2. NO ES VIABLE MODIFICAR el numeral 2 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución 435 del 2023 en el sentido de excluir los parámetros de Mercurio y Cianuro de las caracterizaciones de aguas residuales impuestas, toda vez que, el usuario no presentó la información establecida en el Artículo 17 de la Resolución 631 del 2015 del MADS para la exclusión de parámetros obligatorios de monitoreo.
3. ACLARAR a CELTA S.A.S. que los parámetros que debe incluir en las caracterizaciones de aguas residuales son las señaladas en el artículo 8 de la resolución 631 del 2015 *“Aguas Residuales Domésticas – ARD y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARD - ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5”* para ello no se considera necesaria la modificación de la Resolución 0435 del 2023 en el sentido de ACLARAR los parámetros obligatorios, toda vez que la indicación de los parámetros está sujeta a los valores de la carga contaminante del usuario.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR parcialmente el recurso de reposición presentado contra la Resolución No.435 de 2023, la cual renovó por tercera vez el permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ARD, a la sociedad **CELTA S.A.S.**, con NIT 800.164.590 -1, en consideración a la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el numeral 1 del ARTICULO SEGUNDO de la Resolución 435 del 2023, en el sentido de presentar la solicitud de trámite de concesión de aguas para reúso, en un término de tres (3) meses, antes del vencimiento del permiso de vertimiento, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: CONFIRMAR el numeral 2 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución 435 del 2023, de acuerdo con lo señalado en este proveído.

ARTICULO CUARTO: ACLARAR a **CELTA S.A.S.** con NIT 800.164.590 -1, los parámetros que debe incluir en las caracterizaciones de aguas residuales son los señaladas en el artículo 8 de la Resolución 631 del 2015 *“Aguas Residuales Domésticas – ARD y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARD -ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5”* toda vez que la indicación de los parámetros está sujeta a los valores de la carga contaminante del usuario, de

instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables (numeral 7)

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000133** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCION No. 435 DE 2023, LA CUAL RENUEVA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), A LA SOCIEDAD CELTA S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

acuerdo con lo expuesto en el presente proveído.

ARTICULO QUINTO: El Informe Técnico No. 767 de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, constituye el fundamento técnico de la presente actuación administrativa, al igual que los documentos que se registran en el expediente 2009 - 265.

ARTICULO SEXTO: Los demás apartes de la Resolución No.435 de 2023, quedan en firme.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **CELTA S.A.S.**, con NIT 800.164.590 -1, el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico: contacto@celta.com.co, y/o a la dirección carrera 24 No. 30 – 500, municipio de Soledad – Atlántico, de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no surtirse la notificación de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se procederá a notificarse conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en la Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

12.MAR.2024


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2002-265
INF T.: 767/2023
Proyectó: M García. Abogada Contratista
Supervisor: C Campo. Profesional Especializado
Revisó: M J. Mojica. Asesora Externa CRA
V°B°: B Coll. Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: J Sleman. Asesora Dirección

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 11 de 11



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332